



## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Marzo de dos mil veintinueve (2021)

### SENTENCIA No. 33

Se provee Sentencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del CGP dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JORGE ELIECER GONZÁLEZ SUAREZ y ERICA BOTIA DIAZ.

## II. ACTUACION PROCESAL

El 1º de junio de 2018 fue admitido el trámite de la liquidación de sociedad conyugal conformada por JORGE ELIECER GONZALEZ SUAREZ y ERICA BOTIA DIAZ; surtida la notificación de la demandada mediante AVISO, conforme se indicó en auto del 21 de marzo de 2019<sup>1</sup>, y emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal el 31 de enero de 2019<sup>2</sup> e inclusión en el registro nacional de emplazados 12 febrero de 2019<sup>3</sup>

La diligencia de inventarios y avalúos de que trata el art. 501 ejusdem, se celebró el 9 de julio de 2019, aprobados en la fecha y comprendido con inventario de activos en ceros y pasivos en ceros.

---

<sup>1</sup> Folio 30

<sup>2</sup> Folio 23

<sup>3</sup> Folio 29

Se decreta la partición en la misma audiencia y se designa de la lista de auxiliares de la justicia a los partidores Dres. RAFAEL BERMUDEZ SANTOS, JOSE ELBERTO BOHÒRQUEZ GONZÀLEZ, y Dr. AVELINO CALDERÒN RANGEL, siendo este último quien aceptó la designación<sup>4</sup> y procedió a su elaboración, la cual allega el 18 de noviembre de 2020<sup>5</sup> para su examen y aprobación, y se corre traslado mediante auto del 14 de diciembre de 2020, sin objeción alguna por las partes.

### III. CONSIDERACIONES

El trabajo de partición fue presentado en los términos del artículo 509 del C.G.P.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y tramite adecuado.

Examinado el trabajo de partición presentado por el profesional designado, conforme a lo dispuesto en la norma aludida acoge y atiende las reglas establecidas, realizado con fundamento en los inventarios y avalúos aprobados estimados en ceros pesos de activo y pasivo, por ello es del caso entrar a aprobarla, conforme a lo dispuesto por el artículo art.509 ejusdem, aunque si bien no existen bienes se protocolizara a elección de los interesados en la notaria que a bien tengan elegir del circulo de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO:**           **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **JORGE ELIECER GONZALEZ SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía número 91.277.808 de

---

<sup>4</sup> Folio 37

<sup>5</sup> Folios 19 a 23

Bucaramanga y **ERICA BOTIA DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía número 63.513.000 de Bucaramanga.

**SEGUNDO: ORDENAR** la protocolización de la partición y la sentencia que la aprueba en la notaria que a bien tenga los interesados, de lo cual dejen constancia en el expediente, conforme al inciso final del art. 509 del CGP.

**TERCERO: EXPEDIR** copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes, a costas de los interesados.

**CUARTO:** fijar como honorarios al partidador designado Doctor Avelino Calderón Rangel la suma de CIENTO CINCUENTAL MIL PESOS M/CTE

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f7d83112838c5b43ebf1d5b98bdd13bcc34ae60f542f3ae469259e7113e5fac**

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 680013110008 2018 00206 00  
DTE: JORGE ELIECER GONZALEZ SUAREZ  
DDO: ERICA BOTIA DIAZ

Documento generado en 05/03/2021 04:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**